

INFORME DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE ACTIVIDADES

TITULAR: ORANGE ESPAGNE, S.A.U

ACTIVIDAD: Estación Base de telefonía móvil.

EMPLAZAMIENTO: Avenida de Aragón, 345

Nº EXPEDIENTE: 711/2019/09832 - **17945**

11/05/2020

ANTECEDENTES

En fecha 06/02/2020 se recibió en el Servicio de Evaluación Ambiental el expediente de solicitud de licencia para la actividad de referencia, remitido por el Departamento Seguridad, Accesibilidad y Proyectos Prestacionales de la Dirección General de la Edificación del Área de Gobierno de Desarrollo Urbano, a los efectos previstos en la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid (LEACM).

La actividad objeto de estudio debe someterse al procedimiento de Evaluación Ambiental de Actividades, al encontrarse incluida en el epígrafe 16 "*Instalaciones base de telecomunicación que operen con radiofrecuencias*" del Anexo V de la LEACM.

Con fecha 20/02/2020 se requirió documentación complementaria al proyecto técnico aportado por el titular, que fue recibida el 14/04/2020 por correo electrónico.

Según el informe del Área de Gobierno de Desarrollo Urbano la actividad dispone de licencia para Estación Base de Telefonía Móvil concedida el 24/09/1999 según expediente número 711/99/13545.

Consta informe del departamento técnico indicando que la viabilidad urbanística es conforme al planeamiento urbanístico de aplicación. El proyecto ha sido sometido al trámite de información pública y no se han presentado alegaciones.

Una vez examinada la documentación técnica contenida en el expediente, y teniendo en cuenta el informe emitido por el Departamento técnico de la Dirección General de la Edificación del Área de Gobierno de Desarrollo Urbano, se informa:

1. Descripción del proyecto

Se proyecta la ampliación de una “estación base de telefonía móvil”, ubicada en recinto cerrado sobre el terreno, en el distrito de Barajas, en el AOE 00.02-“RP Sistema aeroportuario Barajas”, sobre suelo urbano con uso dotacional transporte aéreo.

De acuerdo con la Delimitación de las Áreas Acústicas de Madrid, la instalación se ubica en un área acústica *Tipo d -sectores del territorio donde predomina el uso terciario distinto al c-*.

- Superficie de la instalación 77 m² vallados, donde se sitúan:
 - torre tubular de 30 m de altura anclada sobre una base de hormigón, que sustentará las antenas y
 - equipos radioeléctricos situados en una caseta prefabricada situada sobre una losa de 5,38 m².
- Relación de elementos:
 - En caseta: equipo RBS 6201, cuadro eléctrico y equipo de aire acondicionado (Q=2.500 m³/h) con unidad condensadora en la fachada.
 - En torre: 3 antenas de radiofrecuencia con unidades remotas.

2. Aspectos ambientales:

2.1.Repercusiones ambientales.

Del análisis de la documentación se deduce que las posibles repercusiones ambientales derivadas de la actividad pretendida, son las relativas a:

- Ruidos y vibraciones producidos por la maquinaria instalada.



- Emisión de aire caliente procedente de la climatización de la caseta.
- Generación de residuos peligrosos (líquidos procedentes de las baterías, baterías desechadas, etc.).
- Posible vertido accidental del electrolito de las baterías.
- Emisión de radiaciones electromagnéticas (radioeléctricas).

2.2. Medidas correctoras recogidas en el proyecto.

Con el fin de minimizar las repercusiones ambientales producidas, el proyecto recoge las siguientes medidas correctoras:

- Según se indica en la memoria ambiental el nivel sonoro de los equipos instalados es menor de 45 dBA a 1 m de los mismos, justificando unos niveles de transmisión sonora al exterior inferiores a los establecidos en el artículo 15 de la Ordenanza de Protección Contra la Contaminación Acústica y Térmica (OPCAT) para un Área Acústica *Tipo d*. Además indica que se realizarán medidas de ruido anuales que garanticen la no superación de estos niveles.
- La evacuación de aire caliente procedente del equipo de aire acondicionado por la unidad condensadora situada en fachada, según lo establecido en el artículo 32.6 de la Ordenanza General de Protección del Medio Ambiente Urbano, Libro I modificado.
- Se conectan a tierra todas las partes metálicas susceptibles de recibir descargas atmosféricas.
- Se aporta Autorización de Puesta en Servicio emitida por la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones para la Sociedad de la Información, del Ministerio de Industria, Energía y Turismo de fecha 30/04/2015 para la tecnología LTE (M M - 1400342 / MADL0189I), a través del reconocimiento técnico favorable, donde se señala que cumplen con los límites de exposición establecidos en el anexo II del Real Decreto (RD) 1066/2001, de 28 de septiembre por el que se aprueba el

Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas.

- Se aporta certificado de conformidad firmado por técnico competente y visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos de Telecomunicación en fecha 14/12/2014, donde se señala que la estación proyectada cumple los límites de exposición establecidos en el anexo II del RD 1066/2001, para la tecnología LTE.

CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta lo anterior, **a los solos efectos ambientales** y con independencia del cumplimiento de otras normativas que le fueran de aplicación, se informa FAVORABLEMENTE la Evaluación Ambiental de la actividad de referencia, en los términos y **con las medidas correctoras contempladas en el proyecto y con el cumplimiento de las siguientes PRESCRIPCIONES ADICIONALES:**

1. Se deberán cumplir todas las **medidas correctoras** propuestas por el titular, así como las indicadas en el presente informe de evaluación ambiental.
2. **Durante el funcionamiento de la estación base** se deberán garantizar, en todo caso, el cumplimiento de las disposiciones vigentes en cuanto a restricciones y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas establecidas en el anexo II del RD 1066/2001.
3. Si durante el funcionamiento o las actividades de mantenimiento de la estación se produjera un **vertido accidental de electrolito de las baterías** que pudiera provocar la contaminación la red de saneamiento, la empresa tomará las medidas adecuadas para minimizar el daño.
4. Como actividad productora de residuos peligrosos, según el artículo 29 de la Ley 22/2011, de 28 julio, de residuos y suelos contaminados, el titular deberá realizar una

comunicación previa al inicio de sus actividades (instalación, ampliación, modificación sustancial o traslado de industrias) ante el órgano ambiental competente de la Comunidad de Madrid.

Los productores de residuos peligrosos deberán aplicar las **normas de seguridad** en el manejo de dichos residuos. Además, éstos deberán almacenarse de forma segregada, entregándose a **gestores autorizados** por la Comunidad de Madrid y cumplir las obligaciones definidas en la legislación vigente.

La **gestión de pilas, baterías y acumuladores usados** se ajustará a lo establecido en el RD 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos.

Los **residuos de los aparatos eléctricos y electrónicos** se gestionarán de acuerdo con lo establecido en el RD 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

5. Por último, para minimizar los efectos de la actividad sobre la **el cambio climático**, en cuanto a la demanda de energía eléctrica, se recomienda hacer un estudio de viabilidad de **opciones más limpias y con menores costes de operación**, como el **autoconsumo fotovoltaico**, así como el suministro de **energía de red 100% de origen renovable certificada**.

*Todos los permisos y autorizaciones exigibles deberán **aportarse previamente** a la concesión de la licencia de funcionamiento.*